

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de su real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 15 de Febrero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la

Reina Doña María Cristina (Q.D.G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes,

y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

PROVINCIA DE LEON.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Enero último.

PUEBLOS.	GRANOS.				LEGUMBRAS.		CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Hectolitro.				Kilogramo.		Litro.			Kilogramo.			Kilogramo.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanos.	Ajros.	Acite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Astorga.	18 45	12 10	15 50	» »	» 46	» 05	1 13	» 42	1 05	» 90	» 20	1 75	» 05	» 05
La Bañeza.	18 40	9 11	11 47	» »	» 89	» 04	1 23	» 30	» 97	» 92	» 92	2 17	» 05	» 05
La Vecilla.	10 50	9 30	12 65	» »	» 75	» 03	1 05	» 50	1 18	» 00	» 00	2 17	» 05	» 05
Leon.	17 12	8 50	11 71	» »	» 87	» 60	1 03	» 37	1 07	1 09	1 09	2 17	» 04	» 04
Murias de Paredes.	21 80	13 75	15 50	» »	» 85	» 75	1 25	» 50	1 36	» 80	» 80	2 10	» 06	» 06
Ponferrada.	10 88	11 51	14 15	» »	» 65	» 75	1 11	» 25	1 12	» 92	» 92	2 »	» 09	» 09
Riaño.	21 62	13 51	12 61	» »	» 78	» 80	1 19	» 43	» 03	» 75	» 75	1 96	» 06	» 05
Sahagun.	18 01	11 71	12 61	» »	» 78	» 60	1 20	» 31	» 55	1 09	1 09	2 17	» 06	» 06
Valencia de D. Juan.	18 08	6 30	12 05	» »	» 05	» 65	1 25	» 30	» 00	» 80	» 80	2 10	» 02	» 02
Villafranca del Bierzo.	26 58	12 61	15 55	» »	» 64	» 71	1 19	» 30	» 74	» 81	» 81	1 63	» 08	» 08
TOTAL.	200 34	108 46	133 80	» »	7 12	6 90	11 63	3 74	9 47	8 08	8 68	20 22	» 58	» 55
Precio medio general.	20 03	10 84	13 38	» »	» 71	» 69	1 16	» 37	» 94	» 96	» 86	2 02	» 05	» 05

RESUMEN.

PRECIOS.	Hectolitro. Pesetas. Cs.	LOCALIDADES.
TRIGO. Máximo.	26 58	Villafranca del Bierzo.
Mínimo.	17 12	Leon.
CEBADA. Máximo.	13 75	Murias de Paredes.
Mínimo.	6 30	Valencia de D. Juan.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Valladolid contra una providencia de V. S. mandando excluir del presupuesto de dicha ciudad la partida de 18.000 pesetas consignada para pagar el descuento de los empleados municipales, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: En Real orden de 31 de Agosto último se ha encargado á la Sección que emita su dictamen respecto del recurso promovido por la Junta municipal de Valladolid contra la providencia en que el Gobernador de la provincia mandó excluir del presupuesto de aquella ciudad, correspondiente al actual ejercicio, la suma de 18.000 pesetas para el pago del descuento de los empleados del Ayuntamiento.

Fundóse esta resolución en que respecto del presupuesto del año anterior se tomó otra medida igual, y por tanto no se debía haber vuelto á incluir esta partida en acatamiento de las disposiciones superiores: en que al señalar en la ley de presupuestos del Estado el descuento sobre los sueldos de los empleados, no fué el ánimo del legislador gravar los fondos de los Municipios, sino los haberes mismos; y en que el art. 150 de la ley municipal autoriza á los Gobernadores de las provincias para corregir las extralimitaciones legales que contengan los presupuestos municipales.

Tuvo también presente la expresada Autoridad lo dispuesto en una Real orden de 28 de Julio de 1878, en la cual, al aprobar el presupuesto de la provincia, se ordenó á la Diputación que no gravara los fondos de aquella con cantidades destinadas al pago del descuento de sus dependientes.

La Junta municipal entendiéndo por su parte que el Gobernador se ha excedido de las facultades que le concede el art. 150 de la ley municipal menguando y cercenando las del Ayuntamiento y de la Junta; que para deducir que se ha cometido una extralimitación se supone que al consignar la partida de que se trata se faltó al espíritu de la ley de presupuestos y á la Real orden citada: que semejante extralimitación sólo se concibe cuando se infringe un precepto legal terminante; y que aun aceptando otro criterio, el espíritu de la ley fué que el Estado contara con un recurso más para atender á sus obligaciones, objeto que Valladolid llena cumplidamente entregando al Tesoro la cantidad equivalente al descuento.

No considera la Junta aplicable al caso la Real orden invocada por el Gobernador, y aduce otras reflexiones de que no parece necesario hacerse cargo, puesto que la Sección tiene por evidente que el Gobernador de Valladolid, aunque sin fundarla debidamente, dictó una medida acertada y legal, porque la Junta municipal no faltó en el caso que se examina al espíritu de la ley, sino á una de sus disposiciones clara y terminantemente expresada.

Constituyen parte integrante de la de presupuestos de 29 de Junio de 1867, según su art. 3.º, las bases

adjuntas á la misma, señaladas con la letra A: estas bases han sido modificadas posteriormente en lo relativo al impuesto gradual sobre sueldos, rentas y asignaciones de los funcionarios del Estado, de las provincias y de los Municipios; impuesto que, por lo tocante á las dos últimas clases, se halla determinado en la instrucción de 24 de Julio de 1876, conforme con el decreto de 28 de Setiembre de 1871, y con el artículo 4.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872; pero ninguna alteración ha sufrido el último párrafo de la base 2.ª, y es por tanto obligatorio su cumplimiento, en cuanto textualmente establece que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos cobrarán este impuesto en el acto de satisfacer las rentas, sueldos, asignaciones y haberes que lo motivan, y en la forma que las mismas corporaciones determinen, debiendo ingresar su importe en las arcas del Tesoro dentro de un plazo de 15 días.

Ahora bien: la Junta municipal de Valladolid, al consignar en su presupuesto una cantidad para satisfacer el descuento sobre los haberes de los dependientes del Ayuntamiento, no solo desnaturalizó esta contribución, haciéndola pesar sobre los fondos de la ciudad, sino que se propuso faltar á lo dispuesto en la base antes copiada, una vez que no había de cobrarse el descuento por el Ayuntamiento en el acto de satisfacer los sueldos, quedando estos libres de la carga determinada por el legislador.

Intento por tanto una ilegalidad, ó en otros términos, cometié una verdadera extralimitación, que el Gobernador hizo bien en corregir, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Es de advertir además que la resolución del Gobernador se comunicó al Alcalde en 26 de Junio de este año, y que el recurso tiene la fecha de 20 de Julio; de modo que transcurrió con mucho exceso el plazo de ocho días señalado en dicho artículo á las Juntas municipales para alzarse de las providencias de los Gobernadores en materia de presupuestos; pero sin insistir en este punto, ya que, según parece, no se dió cuenta á la de Valladolid del asunto hasta el 15 del mismo Julio.

Opina la Sección que procede desestimar la instancia que, con los antecedentes á que se refiere tiene la honra de elevar á V. E., que resolverá con S. M. lo que considere más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Dirección del cargo de V. E., de D. Pablo M. Tintoré, socio de la fábrica de cristales establecida en

Badalona, solicitando se habilite la Aduana que en dicha localidad existe, para introducir carbon de piedra procedente del extranjero:

Vistos los informes emitidos por el Jefe económico de la provincia de Barcelona, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio;

Y considerando que en la plaza de Badalona se consumen grandes cantidades de carbon mineral; que los medios de transporte son difíciles en aquella comarca, y que no se han de perjudicar los intereses de la Hacienda con la concesión que se solicita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se eleve á segunda clase la categoría de la Aduana subalterna de Badalona, en la provincia de Barcelona, habilitándola para el despacho de carbon mineral procedente del extranjero.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1880.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: En vista de que las preferentes atenciones del Negociado que desempeña D. Demetrio Delgado, Jefe de Negociado de segunda clase de esa Dirección general, hacen imposible que este funcionario continúe desempeñando la Secretaría del Tribunal de examen para el ingreso en el Cuerpo de Aduanas; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la propuesta de V. E., se ha servido relevar á dicho empleado del referido cargo de Secretario del Tribunal de exámenes, y nombrar en su reemplazo á D. Alfonso de la Torre, Oficial de primera clase del Cuerpo pericial del ramo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1880.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Antonio Dominguez contra el fallo de esa Comisión provincial, que lo declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Campazas, con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Antonio Dominguez contra un acuerdo de la Comisión provincial de Leon, que le declaró incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal del pueblo de Campazas.

Elegido Concejal el interesado; el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio, en vieta de la protesta que acerca de su capacidad legal hicieron varios vecinos del pueblo, le declararon por mayoría incapaci-

tado para desempeñar dicho cargo por aparecer que había sido y era Recaudador de contribuciones desde el año de 1877 á 78 y de 1878 á 79.

No estando conformes dos de los Secretarios escrutadores, pasó el expediente á la Comisión provincial para su decisión; y esta corporación acordó la confirmación del acuerdo anterior, fundándose en que D. Antonio Dominguez estaba desempeñando la recaudación mediante el premio de 5 por 100, sin justificar en forma que la fué impuesta esta obligación, hallándose por tanto comprendido en la incapacidad establecida en el caso 2.º del art. 8.º de la ley electoral.

El interesado pidió en instancia dirigida al Gobernador de la provincia que se le notificase el fallo de la Junta de escrutinio, que no se le había comunicado, para poder utilizar el recurso de alzada apoyado en que no ejercía el cargo de Recaudador-depositario al tiempo de las elecciones, sino como Concejal con el carácter de interino.

La Comisión provincial declaró que no había lugar al recurso por ser extemporáneo, teniendo presente que el interesado no podía ignorar el acuerdo de la Junta de escrutinio, y que la ley tiene señalado el plazo en que la Comisión ha de resolver esta clase de asuntos, transcurrido el cual se lloran á efectos los acuerdos de las Juntas generales de escrutinio.

Debo añadirse á lo expuesto que, según certificaciones del Secretario del Ayuntamiento fué nombrado D. Antonio Dominguez en 21 de Agosto de 1877 Recaudador del impuesto de consumos y el contingente provincial y municipal para el año de 1877 á 78 con el premio del 5 por 100, y que en sesión de 12 de Febrero de 1879 se le confirió también el nombramiento para dicho cargo con la condición de darle el 3 por 100 por hallarse enfermo el que lo desempeñaba y no poder cumplir con el encargo.

Resulta que habiéndose verificado las elecciones municipales en los días 11, 12 y 13 de Mayo, desempeñaba entonces D. Antonio Dominguez el cargo de Recaudador, y estaba por lo tanto incapacitado con arreglo á lo prescrito en el art. 9.º de la ley electoral, que con relación al 8.º establece que no podrán ser elegidos Concejales los que, con relación al Municipio se hallen en los casos en que se encuentran respecto á las provincias los Recaudadores de contribuciones y sus fiadores.

El interesado sostiene que no se le notificó el acuerdo de la Junta de escrutinio; pero esto no puede considerarse exacto, según estableció la Comisión provincial, porque esta intervino en el asunto, aunque en rigor no debió hacerlo, por la falta de conformidad entre los Secretarios escrutadores, sin que existiera reclamación, y porque el recurrente no podía alegar ignorancia cuando concurrió á la Junta de escrutinio y dió mella los descargos que le parecieron oportunos, contestando á lo que alegaron los electores en la protesta contra su elección.

Alega también en el recurso que la Junta de escrutinio le excluyó indobidamente, porque la incapacidad legal que se le suponía había desaparecido desde el momento en que dejó de ser Concejal, pues en su

concepto sólo por tener este carácter había sido tal Recaudador y no por oficio. Pero esta misma circunstancia viene á probar que su incapacidad debió de declararse antes de las elecciones, esto es, cuando desempeñaba el cargo de Concejal, porque aquella se derivaba del momento mismo en que aceptó el cargo de Recaudador, según el último párrafo del art. 8.º de la ley electoral.

La Sección opina, por tanto, que debe desestimarse el recurso. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el real se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

COMISION PROVINCIAL.

Y DIPUTADOS RESIDENTES.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1880.

Presidencia del Sr. Canseco.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia del Vice-Presidente y Vocales de la Comision Sres. Perez Fernandez, Mollada, Ureña, Rodriguez Vazquez y Lopez de Bustamante, y Diputados residentes en la capital Sres. Granizo y Buron, una vez leida el acta de la anterior fué aprobada.

Siendo de absoluta necesidad la adquisicion de material con destino á la Imprenta para atender á la tirada diaria del Boletín, listas electorales y demás trabajos, quedó acordado que con cargo al crédito consignado para el servicio de la Imprenta en el presupuesto corriente y dentro de la cantidad de 4.992 pesetas 78 céntimos se adquirieran los efectos que se indican en la relacion presentada por el Regente, Diputado Inspector y Director de Obras provinciales, abonando una gratificación á la persona que se encargue en Madrid de gestionar la inmediata remision de los efectos que se encarguen.

Terminadas las obras de los puentes de Sahagún y Valencia de D. Juan, se acordó que se proceda á la recepcion provisional por el Director de carreteras provinciales y el Diputado respectivo del Distrito.

No conformándose el contratista de las obras del puente sobre el rio Orugo con el acuerdo de la Diputacion relativo á la liquidacion de las mismas, y considerando que el asunto que se discute no tiene el carácter de urgente, se acordó someterlo á la Asamblea cuando se reúna.

Accediendo á lo solicitado por el Jefe de la Caja de recluta, se acordó que por la Secretaría se comunicasen al Regente de la Imprenta provincial las órdenes oportunas, para que se le facilite gratis un número del BOLETIN OFICIAL.

Expuesta por el Alcalde de San Justo de la Vega la conveniencia de suspender las obras del puente sobre el rio Tuerto por las muchas aguas que hoy conduce y de que se conceda al contratista una prórroga para su terminacion, quedó resuelto hacerle presente que siendo la obra de que se trata municipal, el Ayuntamiento correspondiente adoptar

las disposiciones que crea convenientes sobre el particular, oyendo al facultativo encargado por él de dirigir la obra, y dando cuenta de la resolución que adopte.

Justificadas la demencia y pobreza de Sabina Villambres, vecina de Riego de Ambrós, se acordó su admision por cuenta de los fondos provinciales en el Manicomio de Valladolid donde ya estuvo antes de ahora por el mismo concepto.

Prévia la observancia de los requisitos establecidos en el art. 8.º de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y en vista de lo prescrito en las Reales Órdenes de 30 de Enero de 1875 y 31 de Marzo de 1878, fué concedida al Presidente de la Junta administrativa de Cuadros la autorizacion que solicita para litigar con Francisco Gutiérrez García.

Consignado en el presupuesto un crédito para las obras de balustrada de la Catedral de León, se acordó, accediendo á lo solicitado por el Arquitecto Director de las mismas, entregar al pagador D. Ramon Medina la cantidad de 2.703 pesetas 25 céntimos.

Dado cuenta por el Alcalde de la Pola de haberse terminado las obras de fabrica del puente de aquella villa, se acordó que se proceda á su recepcion por el Ingeniero Jefe y Director de carreteras provinciales, siendo de cargo del Ayuntamiento los honorarios que devengue el Ingeniero Jefe del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de Obras públicas.

Quedó enterada la Comision de que el Ayuntamiento de la capital había nombrado á los Sres. Fernandez, Mingoto y Castro y Pulido, para entenderse con la Comision nombrada por la Asamblea provincial para proponer los medios más adecuados á fin de dar incremento á las fúrias.

Recibidas definitivamente las obras del ponton de San Fiz, y resultando del acta suscrita por los encargados de dicha operacion que las obras se hallan ajustadas á las condiciones que sirvieron de base al contrato, y que los Ayuntamientos de Villafraanca y Corullón no habian hecho aún los terraplenes mandados construir en 20 de Julio, quedó acordado aprobar el acta de la recepcion definitiva y que se devuelva al contratista D. José Camillas la cantidad retenida en garantía del contrato, procediendo tan pronto como el tiempo lo permita á la construccion de los paredones á costa de los Ayuntamientos predichos, á cuyo efecto se lea pasará nota de lo que á cada uno corresponde para el pago, una vez que tienen crédito presupuesto.

Hecho presente por la Contaduría que del descubierta por contingente provincial del Ayuntamiento de Armunia, se ha reconocido responsable D. Francisco de Soto, quedó acordado que una vez que consta en el expediente dicha circunstancia, se deje sin efecto la suspension del procedimiento de apremio acordada por el Alcalde, ordenando á este exigir á Soto las 244 pesetas de que resulta deudor, y sin perjuicio de que continúen las actuaciones contra la actual administracion de Armunia, por la negligencia que ha observado.

Con lo que terminó la sesion.
León 27 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Canja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante el estanco de Berlanga agregado á la Depositaria de Ponferrada por haber fallecido la persona que le desempeñaba.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para conocimiento de los licenciatos del ejército y que puedan presentar en el término de quince dias las instancias debidamente justificadas, por virtud del derecho de preferencia que les concede el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

León 10 de Febrero de 1881.
Angel Guerra.

Negociado de la Deuda.

Habiendo acordado la Junta de la Deuda celebrar subasta para la amortizacion de renta perpetua interior y exterior correspondiente al mes actual, el 21 del mismo se anuncia al público, para los que quieran tomar parte en la misma, advirtiéndole que los interesados han de depositar en garantía de sus proposiciones el uno por ciento del valor nominal de las mismas.

La admision de depósitos y pliegos de proposiciones tendrá lugar en esta Dependencia hasta el 17 del presente, teniendo entendido que los títulos de renta perpetua que se ofrezcan en sus proposiciones han de contener el coupon vencido en 1.º de Julio proximo los del interior y el 30 de Junio los del exterior.

León 12 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Angel Guerra.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, la Junta de la Deuda ha acordado se celebre subasta el dia 21 del mismo para la adquisicion de títulos y residuos de renta perpetua interior para su conversion en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles según ley de 21 de Julio de 1876; debiendo atenderse al anuncio de la Gaceta de 10 del actual.

La admision de depósitos y pliegos de proposicion que marca dicho anuncio tendrá lugar en esta Dependencia hasta el 17 del presente.

León 12 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Anunciando la subasta de adquisicion de 1.500,000 kilogramos de tabaco en hoja Botiche de Puerto Rico.

En la Gaceta de Madrid número 39 correspondiente al dia 8 de Febrero de 1881 página 367, columna 1.ª, se halla inserto el anuncio y pliego de condiciones para la subasta de adquisicion de 1.500,000 kilogramos de tabaco en hoja Botiche de Puerto Rico, para el surtido de las fabricas de la Peninsula.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para conocimiento del público, por si hubiere en esta provincia algun licitador á quien conviniera tomar parte en dicha subasta.

León 10 de Febrero de 1881.—Angel Guerra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cerdin.

No habiéndose presentado á ninguno de los actos del actual reemplazo los jóvenes que á continuacion se expresan á pesar de haber sido citados en forma legal sus representantes legales como tampoco á la operacion de declaracion y juicio de exenciones, se luce saber á los interesados á fin de que comparezcan ante este Ayuntamiento antes del dia designado para la entrega en Caja de los mismos; pues de lo contrario serán juzgados como prófugos y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Reemplazo de 1881.

Gerardo Cabanillas Alfonso, de Pereda.

José Suarez Gonzalez, de Halcuta.
Baldomero Romero Fernandez, de Tejado.

Domingo Fernandez Rodriguez, de id.

Alonso Fortunato Alvarez Salgado, de Suertes.

Revincion de 1880.

Bouigno Rodriguez y Rodriguez, de Tejado.

Caudin 8 de Febrero de 1881.—El Teniente Alcalde por incompatibilidad, Andrés Lopez.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo.

No habiéndose presentado el mozo Joaquin Fernandez Casnola número 1.º en el reemplazo de 1880, se le cita por medio de la presente á los efectos del art. 114 de la ley de 28 de Agosto de 1878, para que en el dia 22 del actual se presente en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á exponer la excepcion que de nuevo produzca para ser exceptuado del Ejército activo.

Zotes 8 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Miguel Pozo.

No habiéndose presentado á ninguno de los actos del presente reemplazo el mozo Antonio Martinez Casasola núm. 2 que le correspondió ó lo tocó en el presente reemplazo, hijo de Vicente y de Angela, é ignorándose su paradero, se le cita por medio de este edicto, que donde quiera que se halle se presente en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á exponer las excepciones de que se crea asistido, en la inteligencia de que si no se presenta en el término que la ley previene, le parará todo perjuicio.

Zotes 8 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Miguel Pozo.

Alcaldía constitucional de Lucillo.

No habiéndose presentado á la rectificacion del alistamiento, sorteo, ni declaracion de soldados los mozos que á continuacion se expresan pertenecientes á este Ayuntamiento, se les previene que de no realizarlo para el dia de su ingreso en caja, se les exijirá la responsabilidad consiguiente.

Marcos Roncoo Fuente, núm. 3.
Julio Martinez Alonso, id. 4.
Mateo Alfonso Busnadiago, id. 12.

Francisco Mendaña Botas, id., 15.
Isidro Arce Campano, id., 17.
Eugenio Morán Fuente, id., 19.
José Fuertes Martínez, id., 21.
Fernando Nicolás Puente, id., 24.
Lucillo 8 Febrero de 1881.—El
Alcalde, Manuel Fuertes.—P. S. M.,
Agustín Alonso.

*Alcaldía constitucional de
Castropodame.*

No habiéndose presentado a nin-
guna de las operaciones del reem-
plazo del corriente año, el mozo
comprendido en el mismo, Julian
Alvarez Lozano, natural de Turien-
zo, hijo de Ventura y Lorenza; de
cuyo pueblo desaparecieron él y sus
padres hace poco tiempo, se le cita,
llama y emplaza por medio del pre-
sente, para que a término de ocho
se presente en las Consistoriales de
esta villa, apercibido que de no ve-
rificarlo, le pararán los perjuicios a
que haya lugar.

Castropodame 8 de Febrero de
1881.—El Alcalde, Ramon Palacio.

Debiendo ocuparse las Juntas pe-
riciales de los Ayuntamientos que a
continuación se expresan, en la
rectificación del amillaramiento que
ha de servir de base para la derrama
de la contribución del año econó-
mico de 1881-82, los contribuyentes
por este concepto presentarán rela-
ciones juradas en sus respectivas
Secretarías de cualquiera alteración
que hayan sufrido en el término de
15 días, pasados los cuales no serán
oídos.

Bercianos del Páramo.
La Bañeza.
Páramo del Sil.
Campo de Villavidel.
Joara.
Total de los Guzmanes.

COMISION DE RESERVA CABALLERIA DE LEON, NÚM. 25.

RELACION NOMINAL de los individuos cumplidos de esta Comision de Reser-
va pertenecientes al segundo reemplazo de 1875 á quienes se llama á
esta capital con el fin de entregarles sus licencias absolutas y alcances.

Clases.	NOMBRES.	Honors.	Pueblos de su naturaleza
Cabo 2.º	Alonso Rodriguez Vila.....	1	Oencia.
Soldado	Angel Diaz Suarez.....	1	Villasimpliz.
idem	Anselmo Presa Madera.....	1	Quintanilla.
idem	Agustín Rodriguez Arias....	1	Robledo de Granes.
idem	Angel Alvarez Amigo.....	1	S. Juan de Carucedo.
Cabo 1.º	Atilano Villezala Rubio.....	1	Vaidesandinas.
Soldado	Agapito Casasola Pozo.....	1	Roperuelos.
idem	Andrés Cubero Casado.....	1	Sañubles.
idem	Agapito Perez Garrido.....	1	Valencia de D. Juan.
Cabo 2.º	Bráulio Morán Rodriguez... 1	1	Carucedo.
idem	Bernardo Fuertes Martin... 1	1	Llamas de la Rivera.
Soldado	Bernabé Garcia Fidalgo... 1	1	Ardon.
Cabo 2.º	Constantino Garcia Melcon... 1	1	Sta. Amalia.
idem 1.º	Celestino Vega Yañez... 1	1	Congosto.
Soldado	Domingo Lopez y Lopez... 1	1	Villafranca.
idem	Eduardo Gonzalez Alba... 1	1	Peñarda.
idem	Francisco Cordero Gonzalez 1	1	Salca.
idem	Francisco del Otero Rodriguez 1	1	Puerta de Rey.
idem	Felipe Cordero Fernandez... 1	1	S. Adrian del Valle.
Cabo 1.º	Pélex Garcia Garcia..... 1	1	Cuadros.
Soldado	Francisco Cortina N..... 1	1	Villa de Santiago.
idem	Felipe Lopez Garzo..... 1	1	Alguedo.
Cabo 2.º	Idelfonso Vega Incógnito... 1	1	Marrubio.
Soldado	José Merrallo-Voces..... 1	1	Requejo.
idem	José Braña Incógnito..... 1	1	Villarinos.

JUZGADOS.

D. Fernando Sacristan Ramos, Juez
de primera instancia del partido
de La Bañeza.

Por el presente se llama al que
sea dueño de un costal de estopilla
remendado y viejo que con una por-
cion de centeno, como hemina y
media se presume fuera hurtado en
esta villa el día ocho de Enero últi-
mo, para que en el término de diez
días comparezca en este Juzgado á
prestar declaración en la causa de
oficio de su referencia, apercibién-
dole que en otro caso le parará el
perjuicio á que haya lugar.

La Bañeza á siete de Febrero de
mil ochocientos ochenta y uno.—
Fernando Sacristan Ramos.—De su
orden, Tomás de la Poza.

D. Juan Hidalgo, Doctor en derecho
Civil y Canónico, Juez Municipal
de esta ciudad de Leon, encargado
del de primera instancia del mis-
mo y su partido por traslado del
que lo era en propiedad.

Por el presente edicto cito, llamo
y emplazo á Alvaro Medrano Garcia,
de edad de cincuenta y dos años,
soltero, natural de Quintana la Se-
rena, contra el que se sigue querrela
criminal en este Juzgado por el deli-
to de injurias graves, para que
comparezca en esta mi Sala de
Audiencia en el término de quince
días que se contarán desde la inser-
cion del presente en los BOLETINES
OFICIALES de esta provincia la de
Cáceres y Gaceta de Madrid con
objeto de que responda á los cargos
que le resultan en dicha querrela, y
si así lo hiciere se le oirá y guardará
justicia en lo que la tuviere, y no
haciéndolo le parará el perjuicio á
que hubiere lugar.

Dada en Leon á doce de Febrero
de mil ochocientos ochenta y uno.—
Juan Hidalgo.—P. S., M. Eduardo
de Nava.

idem	José Castro Fernandez.....	1	Otero.
idem	José Bello Ramos.....	1	Los Barrios de Lina.
idem	José Alvarez Fonfria.....	1	Onamio.
idem	José Pozuelo Fernandez... 1	1	Vilagarcía.
idem	Juan Portugués Gallego... 1	1	Banecidas.
idem	Joaquin Martín Díez..... 1	1	Espinosa de la Rivera
idem	Juan Palacios Martínez... 1	1	Simplicia.
idem	Luis Alvarez Lopez..... 1	1	S. Pedro de Olleros.
idem	Lorenzo Lopez de la Fuente. 1	1	Castriello.
idem	Luis Quiñones Besado.... 1	1	Valderas.
idem	Leoncio Sandoval Copete... 1	1	Castrotierra.
idem	Miguel Fernandez Cartajo... 1	1	Tremor de Abajo.
idem	Manuel Nuñez Lagarza.... 1	1	Villarinos.
idem	Manuel Fernandez Perez... 1	1	Villarcado.
Cabo 1.º	Miguel Fernandez Mengaña. 1	1	Quintanilla.
Soldado	Miguel Perandones Fernz... 1	1	Villar.
idem	Manuel Miguelez Fernin... 1	1	Bercianos.
idem	Martin Garcia Alvarez.... 1	1	Azadon.
idem	Nicomedes Santa Marta... 1	1	Matallana.
Cabo 1.º	Policarpo Nuñez Martin... 1	1	Sto. Tomás.
Soldado	Patricio Viñuela Fernandez. 1	1	Vegacervera.
idem	Pascual Manzanedo Turiano 1	1	Valderrueda.
Cabo 1.º	Roque Miguelez Vidal.... 1	1	S. Martin del Camino
Soldado	Ricardo Vega Barrios..... 1	1	Magaz.
Cabo 1.º	Segundo Gomez Bolado.... 1	1	Torrebarrio.
Soldado	Salvador Huerta Lopez.... 1	1	Buiza.
idem	Tiburcio Prieto Garcia.... 1	1	Molinaseca.
idem	Tomás Criado Alonso..... 1	1	Quintanilla.
idem	Toribio Nava Caballero... 1	1	Villamoriel.
idem	Vicente del Valle Millan... 1	1	Palacios.
idem	Bibiano Fernandez Castro... 1	1	Otero.
idem	Valentín Lera Ramon.... 1	1	Perezanes.
idem	Victor Santos Carnicero... 1	1	Requejo y Corús.
idem	Vicente Morán Garcia.... 1	1	Castriello la Valdearna
idem	Victor Gonzalez Rabanal... 1	1	Carcocera.

Leon 15 de Noviembre de 1880.—El Teniente Coronel Comandan-
dante Jefe de Detall, Juan Bromuno.—V.º B.º.—El primer Jefe, Esatin.

BATALLON RESERVA DE ZAMORA, NUM. 80.

RELACION NOMINAL de los individuos licenciados de este Batallon de armas
especiales, cuyos alcances se hallan depositados en metálico en la caja
de este Batallon para su entrega á los interesados, previa presentacion
de los mismos con cédula de vecindad, licencia absoluta, libreta de
ajuste y abonará de sus alcances los días 10, 20 y 30 de cada mes.

Precedencia.	Clases.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	
			Pueblo.	Juzgado.
2.º Reg.º Art.º	Soldado	Santiago Mendez Aleg.	Moreas.....	Bañeza.
	Cabo 2.º	Antonio Fuertes Laton	Sta. Colomba... 1	idem.
2.º id. montado	Cabo 1.º	Gerónimo Cast.º Franco	Bercianos Páramo.	idem.
2.º id. Artill.º	Soldado	Francisco Ares Ares..	Quintana Cong.º	idem.
	Montado.	Amaro Benitez Gutiz... 1	S Esteban Negaes	idem.

Zamora 27 de Noviembre de 1880.—El Jefe del Detall, Lorenzo Meri-
no.—V.º B.º.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Godoy.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. EMILIO ALVARADO,
MÉDICO-ODONTISTA DE PALENCIA
permanecerá en Leon desde el 20 de
Febrero al 8 de Marzo
POSDA DEL NOROESTE, PLAZA DE STO. DOMINGO.

No séndome posible abandonar
mi casa de salud en los meses de
verano como hasta aquí he venido
haciendo, aviso á los enfermos de
los ojos que el establecimiento que
dirijo queda cerrado hasta el 1.º de
Abril, con el objeto de hacer en es-
te tiempo mi acostumbrada visita
añual á los enfermos de esta y otras
provincias.

Desde el 1.º de Abril los enfermos
que quieran consultarme, se dirigen
á mi casa de salud, calle Mayor,
principal, Palencia, de la cual en lo
sumesivo no faltará ni un solo día.

La persona que quiera interesarse
en la compra de las fincas urbanas y
rurales, que el Sr. D. Juan Val-
dés, Marqués del Real Transporte,
posee en Villafranca del Bierzo, pue-
de dirigirse á dicho señor, residente
en Villavieja. Asturias.

El 25 del corriente en el pueblo
de Trobajo del Camino y casa de
D. Manuel el portero, á las tres y
media de la tarde tendrá lugar el
arriando del puerto de la Presa del
Bernesga, cuyo pliego de condi-
ciones está de manifiesto en dicha
casa.

LEON 1881.

Imprenta de la Diputación Provincial.